

1

2

3

4

5

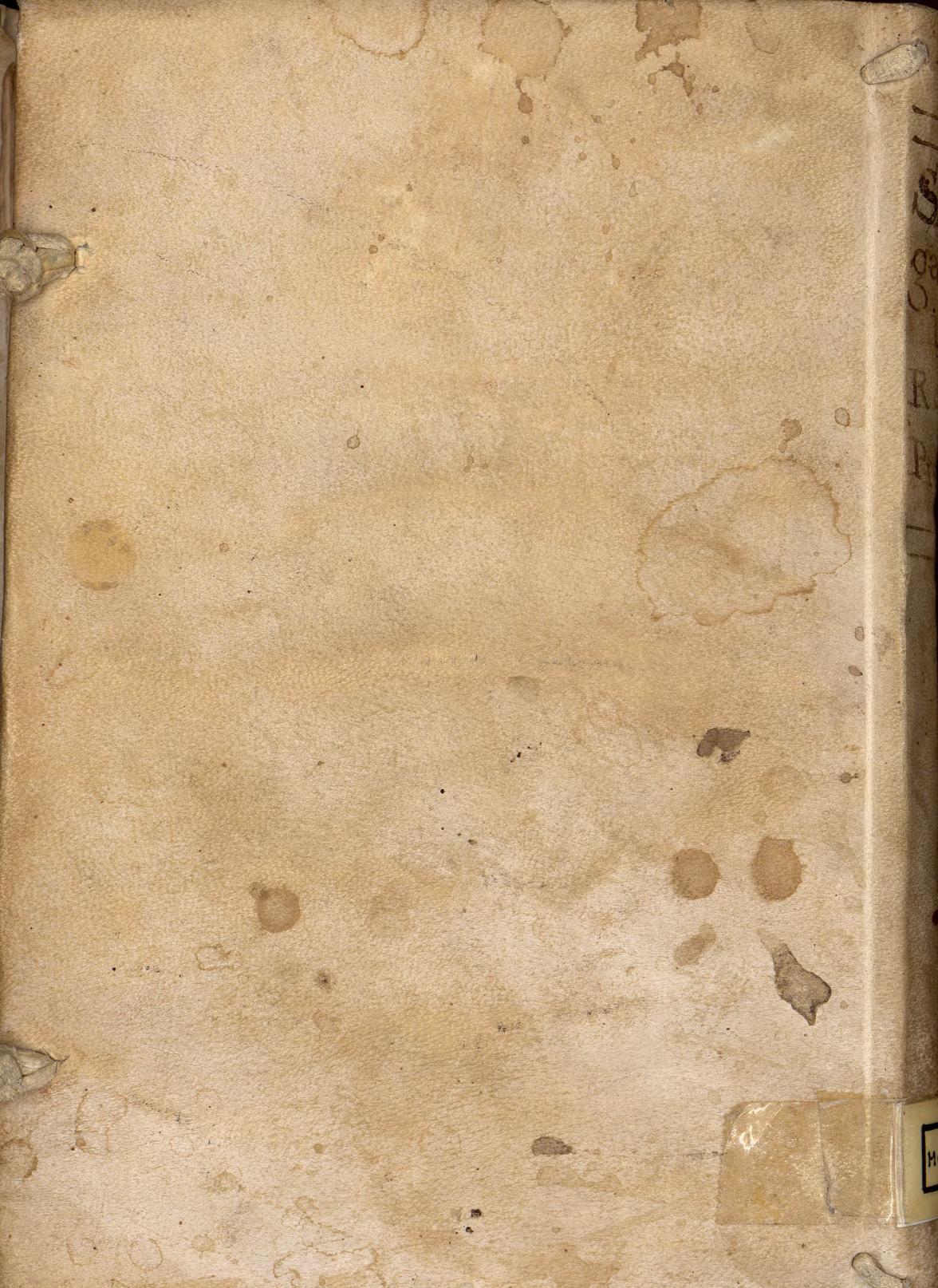
6

7

8

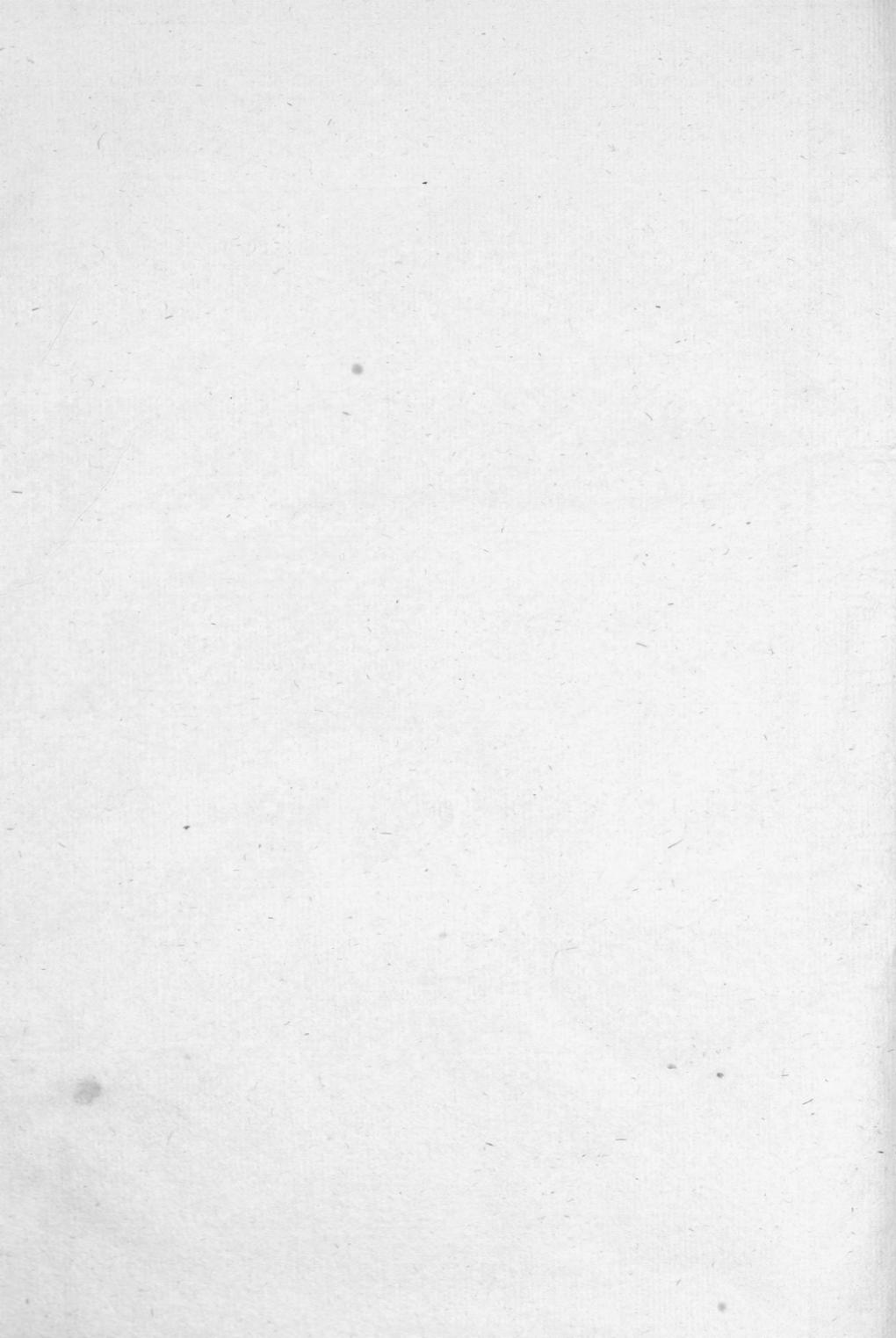
9

Mrs. A













R/25/28



Extracto

al S^r D^r Juan C^o. Salgado

De Regia Protec- tione.

Para la decisión de los preciosos ex-
trazos de todos generos.

En Vaticano

Jac^o Tysia?



ÍNDICE

D las materias, que se tratan en los cap.^{os} de
este Contrato del S^r. Salgado

Parte primera.

Cap. 1º Que posesta de si y en q. díos. se exerce, y funda la q. exer-
ce el Principe en alzau las fuerzas, q. hacen los Jueces E^{cc}.
De su origen, y otras cosas utiles, y neces. p. la justificacion
de la proteccⁿ R^o.

Cap. 2º Como se procede p. c. el Tribunal R^o en al-
zau las fuerzas, q. hacen los E^{cc}. en no otorgar las apela-
ciones; De varias formulas, conq. se conciben los Decretos, y q. se
deveria hacer si el E^{cc}. no quiere absolver
ni obedecer a la sobre Carta.

S. 1º Quando

mandato de no otorgar,
cal q. una vez repus-

S. 2º Del

de q. manera se ha de

S. 3º Si el

de la Prota, o del Trial. E^{cc}.
en duda se daria, q. hace

S. 4º Se

hace fuerza, como se d^e
dijo de otros trial. y s.

2^{ta} soy no quieren otorgar, donde se hace recurso. n. 18^{ta}

S. S.^{ta} De las causas, y negocios, q. nos se pueden llevar a los tribunales P. p. vía sefuerza. n. 19^{ta}

Cap. 3^{ta} Como debe proveer el tral. P. en los recursos de fuerza, q. uno apela de algⁿ gravamen, corq. El Tuc. ex Ec.^o puso fin a su A. i. p. lo tanto no puede responder, q. causado el gravamen, el Tuc. Ec.^o se ausentó, ó murio. n. 20^{ta}

Cap. 4^{ta} De la reposic. q. hace el Ec.^o envío de la A. o. P. l. expedida p. la chancillería, si se puede apelar. n. 21^{ta}

Cap. 5^{ta} De la naturaleza del Decreto condi-
cional, y en q. caso tiene este lugar. n. 22^{ta}

Cap. 6^{ta} Si p. q. haya fuerza en no otorgar se reaniquieren juntam. la deneg. de la A. o. la ex. de la sent. a los actos negativos. n. 23^{ta}

Tuc. Ec.^o puede sobreexercer
Fuerza; demanda, q. sea
i) se suspenden los tms. n. 30^{ta}
ii) la fuerza p. el tral. P.
dá renovar la fuerza
i. los autos integros. n. 31^{ta}
gunda.

i) el Tuc. Ec.^o hace fuerza
intencionalmente incloq.
i. q. causan perjuicio
la tral. n. 32^{ta}
ace fuerza en no otorgar

la apelón q. precede el gravamen, ó condicional, q. de q. auto
suelen usar los trals. B. n. A. 11 3º

Cap. 3º Quando dos gravamens comunxan
á un misms tipo de manexa, q. el uno sea config. de los, si
no hár. apelado del prius. se podrá apelar del seg. y se hace
fuera en no otorgar. n. 11

Cap. 4º Enq. casos hace fuera el Ec. enno
otorgar la apelón intexp. de la prisión, y q. esté ej. justa o
ej. infusta. n. 12

Cap. 5º Si se hace fuera en no otorgar
la apelón intexp. de la excomunión, suspensión, ó
entredicho, y de su relaxaci. y de la suspensión, ó deposición
de un Beneficio. n. 13

Cap. 6º Si el Juez Ec. hace fuera
en no otorgar la apelón de sent. interrogada dada s. e. a. t. de
una causa, de cuya definitiva no se puede apelar. n. 14

Cap. 7º Qd. una sent. contiene dos qua-
lidades contr. una q. prohíbe la ape. en otra, q. la admi-
te, si hár. fuera en no otorgar, y de la calidad contraria
más. n. 15

Cap. 8º Si la p. a. q. por el dñ. op. el
Juez se le niega la audiencia podrá apelar de su sent. y
el Ec. hace fuera en no otorgar. n. 16

Cap. 9º Si se hace fuera en no otorgar
la ape. de las provis. q. suelen darlos ordin. Ec. en disputa

Avr. 8^{ta}. la preferencia en las procesiones, Entrerrianos, Cofradías, y otros
actos semejantes n. 55.

Cap. V^{to} 9^{do}. dos Jueces se intiieren mutua-
m. q. n. de ellos hace fuerza en no otorgar la apel. interp. de
la iniciac. y a q. final se hará de acuerdo si ambos están en di-
verso territ. y qualq. q. estén a la apel. de las iniciac. perpe-
tuas y temporales. n. 57

Cap. VI^{to} Si la sent. enq. se manda dar au-
mentos a los Adm. de causas, piq. y profanq. admite apel. ó no,
y si se hará fuerza en no otorgar. n. 60

Cap. VII^{to} Si la sent. afirmativa, o negati-
va sive. los acuerdos admite, ó no apel. n. 61

Cap. VIII^{to} De la prov. judicial, y extrajudi-
cial de los Benef. q. se hará fuerza en no otorgar, en su
colac. elecc. presentac. 88^{ta} ibid.

Cap. IX^{to} Si los Decretos del Ordin. sive la
enajenac. de las coas Ec. donac. de fin. de Patrimonio, y demás q.
admiten apel. y se hará fuerza en no otorgarla. n. 66

Cap. X^{to} Si el mandato de residir, ó se
ordenase el q. está obligado de necesidad, y los acuerdos admiten
apel. n. 67

Cap. XI^{to} Si del acto, en q. se manda se-
questrar, ó depositar alg. cosa, o levantar el secuestro, ó depo-
sito, se podría apelar. n. 69

Cap. XII^{to} 9^{do}. El Juez Superior, a q. se re-
mitió la causa corre apel. sive. alg. art. procede en lo prial, si
se podría apelar; y como pueden proceder los Jueces Superiores

5.

Ec^o, sin perjudicar a la prim^a infancia, q^e p^r el concilio eccl^o)
Tanto corresponde a los Ordin^{os}. n. 78.

Cap. 88. Quando el Juez reservar^a la definitiva, o p^r el difenso del pleito una excepcⁿ, declarar^a si otro auxiliante incide^a. Si se podria apelar, y q^e se hiziere tal enq^r, se procede m^o ordinadamente. n. 73.

Parte tercera.

Trata de las fuerzas en no otorgar las apela-
ciones p^r al sent. as definitivas.

Cap. 1º En causa de alim.^{on} q^e se deben por contratos, o p^r otra qualq^{ra} causa, si se haria fuerza en no otorgar la apel^{on} de su vert. definitiva, y q^e al sent. de todas aqu^{as} causas, q^e requieren pronta exim. 74.

Cap. 2º Si el Juez ~~ex~~ haria fuerza en no otorgar la apel^{on} de las sent. as la reforma c. n. 78.

Cap. 3º Si se podria apelar de las sent. as enq^r a uno se le condena a pagar la pension, conq^e est^a gravado subvenef. n. 78.

Cap. 4. Si en la seg. inst. se revocase la sent. ^a de la prim. en un juicio, q^e p^r su naturaleza escr^o-
cutive, iprivilegiada, se deberia otorgar la apel^{on} en ambos efectos, y q^e al sent. ^a contra los q^e intentan p^r via pri-
vilegiada. n. 78.

Cap. 5º Si se haria fuerza en no otorgar la apel^{on} de las provis.^{as} y apremios, q^e expiden los Ordin^{os}.

- 6º p. la contribuciⁿ. q. se necesita a fin de reedificar alq. y q. a
hacerla nueva concur^{do}. justa causa. n. 72.
- Cap. 6º De la ex. de las pris. conforme a
los canones, y de las apel. favorables. n. 80.
- Cap. 7º De la sent. q. declara la vna. de un
Benef. incompatible, y se manda prever en q. a perdida. n. 81.
- Cap. 8º De la sent. en q. a uno se priva del
oficio, o nombramiento de un cargo. pp. ibid.
- Cap. 9º De los sent. privilegiadas si ma-
pelables, si p. alg. causa se hacenapelables. n. 83.
- Cap. 10º Del Patronato fr. i enq. caso ha-
ce fuerza el ordin. q. versa instaurar al presentado p. el Juez,
i no quiere otorgar la apel. inter. n. 85.
- Cap. 11º De la apel. de la pris. del Benef.
simple, o curado hecho junc devoluto. n. 88.
- Cap. 12º q. hai fuerza en la sent. del
remedio de la ultima Cod. de edic. D. Ad. tol. y en los demás
remedios posteriores cod.
- Cap. 13º q. hai fuerza en la sent. dada
p. el Juez, como arbitrador, o arbitrio judicial en los casos q. se
desarrollan a su arbitrio libre, y regulado; y de los sent. negativas n. 89.
- Cap. 14º En q. casos se hace fuerza en no
otorgar la apel. en causas criminales, y de los sent. encap-
nistas. n. 92.
- Cap. 15º Si en una sent. p. favorable,
y p. contra se apelase dela penjudicial, y accept. en lo favorable,

78

en esta p.^a para en autoridad de cosa juzgada, de suerte, q.^e. no deba el Juez otorgar la apel. n. 94^o

Cap. 16^o, 9^o si el Juez Ec.^o hace fuerza en no otorgar la apel. de una sent. o de res con forma lícua.

Cap. 17^o Si el Juez Ec.^o hace fuerza en no otorgar la apel. instap. de no haberla admitido en una causa impelable. n. 96^o

Cap. 18^o Si se hace fuerza en no otorgar la apel. instap. del Juez, q.^e ha otorgado la apel. q.^e no debia otorgar. n. 97^o

Parte quarta.

Delas fuerzas en ex. de la execuc. y sus excepciones.

Cap. 1^o q.^e si se hace fuerza en no otorgar la apel. de la expedic. de la carta ejecut. o de la comis. dada al Juez ex. n. 99^o

Cap. 2^o El silencio de q.^e epo. es bastante, p.^a q.^e se difumina y o desvanece la fuerza de la carta ejecut. n. 100^o

Cap. 3^o De la dif. de los Jueces p.^a en q.^e caso hacen fuerza en no otorgar la apel. q.^e cosas excepcionales y de q.^e maneras comet. n. 102^o

Cap. 4^o q.^e es Juez compet. p.^a reponer el exceso; y si hace fuerza en no otorgar la apel. instap. al Oficio Ec.^o q.^e quiere responder de lo q.^e ap. n. 106^o

8.
Cap. 5º Quedifer. ^{2º} hñ enq. al modo de proceder en
reclam. de especie cierta, y de cantidad, ó dñs. incorpóral, si el re-
clam. de nudo hechos. n. 107.

Cap. 6º Si el Juiz ex. hará fuerza en no otorgar
la apel. interp. de la efecto de su perf. ó comision. n. 108.

Cap. 7º Enq. q. causas hace fuerza el Juiz ex. en no
otorgar la apel. interp. de no querer admitir la excepc. lex. ó
de haber admitido la q. no lo exigen. n. 109.

Cap. 8º Enq. q. causas excede el Juiz ex. en resueltas
conversal, perf. ó no comprendidas en la sent. y hace f. en no otorgar. n. 112.

Cap. 9º Del ex. q. excede en cantidad, ó no como
comprendidas en la sent. Y se refieren varios caus. n. 112m.

Cap. 10º De la excesiva liquidac. q. los demás
expensas q. se han pagado al Juiz ex. Si se puede apelar, y enq. se
distingue en este caso el gravamen del exceso. n. 112n.

Cap. 11º Del exceso de tempore ad tempus, enq.
causas se conoce, y si se hace fuerza en no otorgar la apel. n. 112o.

Cap. 12º Del Juiz ex. q. interpreta mal
lasciv. Si se puede apelar, y devueltas sojan, q. se devueltan ex pres.
p. la interpretac. Ista. n. 112n.

Cap. 13º Del ex. q. invente el oíndola
sent. ó le omite, si se puede apelar, y se hará f. en no otorgar. n. 112p.

Cap. 14º De los Efectos, q. causan la reponic.
del exceso, q. comprende a los poseedores no cirados; si en ellos contiene
los factos o expresados; y si el exceso excede la ex. n. 112q.

Nota, sue. la defensa de la ejecución. n. 112r.

Fir.





EXTRACTO

D^e las doctrinas de Salgado
de Regia protección.

Parte Prim.^a

Cap.^o y.^o

Que potestad es, y en q.^c dñ. se funda la que essence el Príncipe en alzar las fuerzas, q.^c hacen los Tucces Ecclesiasticos; de su origen, y de otras cosas utiles, y necesarias, p.^a la justificacion de los protection Rea C.

El conocim.^{to} extra judicial del recurso de fuerza es de tres maneras; porq. o bien se recurre al Príncipe, o vng Tribunale Superior p.^a la leg. determinacion de las Bulas, q.^c expide el S. Pontifice en perjudicio del dñ. del Patronato h. o de otros legos; o porq. el Juez Co^r usurpa la dñ. j. conv.^{do} de cojar y pers. legas, (cuyo recurso se llama queja de autos de legos) o p.^a q. el Juez Co^r no quiere otorgar la apel. ^{on} leg. y apelable en el dñ. Canonicos, y este recurso es el mas freq. y de q. aborda el A. en esta obra (n^o)

Para mayor claridad de la materia vide el A. narrado en sp. En la prim.^a se tratade